

En Logroño, a 12 de enero de 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

3/05

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D^a. B.A.L., en reclamación de daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Ford Mondeo, matrícula XX, al colisionar con un jabalí.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante escrito registrado de entrada en la Consejería el pasado 11 de octubre de 2004, D^a. B.A.L., representada por M. Mutualidad, presenta Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por los daños sufridos en su vehículo, un Ford Mondeo matrícula XX, cuando el 27 de agosto de 2004, circulando su hijo D.G. por la N-111 a la altura del punto kilométrico 287,00, un jabalí irrumpió en la calzada y, no pudiendo evitarlo, colisionó con él causando daños en la parte lateral izquierda del vehículo por un valor de 595,45 €.

La interesada autoriza en dicho escrito a D^a. A.G.P., de la aseguradora M., a representarla en la reclamación y acompaña al mismo tiempo los siguientes documentos:

1. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
2. Fotocopia del DNI de la propietaria del vehículo.

3. Fotocopia del atestado levantado por la Guardia Civil; en dicho atestado se corrobora lo declarado por D.G., hijo de la interesada y persona que sufrió el siniestro. Además se comprueba que en la zona del vehículo dañada por el impacto hay pelos de animal. Por último, la Guardia Civil informa que el punto kilométrico del siniestro corresponde a la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. Factura original de reparación del vehículo siniestrado, con un valor de 595,45 €.

Segundo

Por escrito del siguiente día 14 de octubre, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, solicitándole informe sobre la propiedad del coto de caza sito en el lugar del siniestro, exactamente en el P.K. 287,00 de la carretera N-111.

Tercero

El 18 de octubre de 2004 el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige M. Mutualidad comunicándole la incoación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial y designando la responsable de su tramitación, al tiempo que le informa de aspectos procedimentales y del plazo para resolver.

Cuarto

Mediante escrito, registrado de entrada el 27 de octubre, el Jefe de Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca contesta al de Coordinación Administrativa su anterior escrito informándole de los siguientes extremos:

“El punto kilométrico 287 de la carretera N-111 se encuentra ubicado en el término municipal de Villanueva de Cameros, dicho término municipal forma parte de la Reserva Regional de caza Cameros-Demanda, cuya titularidad cinegética le ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En los aprovechamientos que programa anualmente la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda en dicho término municipal se contempla el aprovechamiento de caza mayor.

Quinto

Por escrito de 10 de noviembre, la Responsable de tramitación, da vista del expediente al interesado, por término de diez días hábiles, a fin de que pueda examinarlo, sin que posteriormente el interesado haga uso del trámite.

Sexto

Con fecha de 3 de diciembre de 2004, la Técnico de la Administración General, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, con cita del art.13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, emite propuesta de resolución, en la que establece la siguiente conclusión: *“A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D^aB.A.L., cuya matrícula es XX, valorados en 595,45 € y recabar dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”*.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 14 de diciembre de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 29 de diciembre de 2004, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 29 de diciembre de 2004, registrado de salida el día 30 de diciembre de 2004, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, daño producido y modo de la indemnización

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley de Caza de la Rioja al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, fundamentalmente, de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, *“en los supuestos de responsabilidad ex lege, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a la culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1”*.

En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado, ni de un tercero, que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 595,45 €, importe de la factura de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del *“terreno cinegético”* que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D^a. B.A.L. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 595,45 € habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad a la propia perjudicada o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.